

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.	0087
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR
OBJETO	APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS Y ENTREVISTA SITUACIONAL A LOS CANDIDATOS QUE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. SELECCIONE PARA CUBRIR VACANTES DEFINITIVAS.
CONTRATISTA	ESFERA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.
NIT	900.899.588.-1
REPRESENTANTE LEGAL	JIMENA LOPEZ LOZANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	30.235.136 EXPEDIDA EN MANIZALES
MUNICIPIO	MANIZALES, CALDAS
VALOR	\$4.811.000 INCLUIDO IVA
RECURSOS	PROPIOS
INTERVENTOR	JEFE SECCIÓN GESTIÓN HUMANA
CDP	284 DE FEBRERO DE 2016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte **JIMENA LOPEZ LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía 30.235.136, quien obra en nombre y representación legal de la empresa **ESFERA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** con Nit 900.899.588-1 según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales,

Caldas, el cual hace parte del presente contrato, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, con el cual hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que modifiquen, adicionen o las complementen, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que según el Análisis de Conveniencia y Oportunidad con data del 24 de febrero de la presente anualidad, la Jefe de Gestión Humana de la Entidad manifiesta que para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, se da apertura a los concursos internos para proveer vacantes definitivas. **2).** Que en virtud de lo establecido en el numeral 14 del Procedimiento de Provisión de Vacantes para Trabajador Oficial PRO-GH-04, si después de realizada la convocatoria interna, ésta se declara desierta, es decir, no se presentan aspirantes, los aspirantes presentados no cumplen con los requisitos del cargo, o el primero de la lista de aspirantes no acepta, la Gerencia realizará la selección con personal externo. **3).** Que en aplicación del numeral 14 del citado procedimiento, la Empresa procederá a realizar la selección para cubrir las vacantes definitivas, declaradas desiertas mediante la expedición de una resolución. **4).** Que con la finalidad de adelantar la selección en igualdad de condiciones a las del concurso interno, garantizar la independencia, transparencia y objetividad, y además lograr el mayor grado de credibilidad y confianza de la prueba psicológica, se hace necesario contratar a un profesional o empresa que aplique la prueba antes mencionada a todos los empleados seleccionados para cubrir las vacantes definitivas que no fueron cubiertas mediante concurso interno. **5).** Que los aspectos psicosociales comprenden los aspectos intra laborales, los extra laborales o externos a la organización y las condiciones individuales o características intrínsecas del trabajo, los cuales en una interacción dinámica, mediante percepciones y experiencias, incluyen en la salud y el desempeño de las personas, se hace necesario contar con análisis de carga de trabajo asociada a riesgo sicosocial y así dar cumplimiento a la resolución 2646 de 2008. **6)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Manual de contratación de la empresa, podrá contratar de manera directa la prestación de servicios profesionales. **7).** Que revisada la hoja de vida y la propuesta presentada por la representante legal de la empresa ESFERA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., la Gerencia de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. encuentra que es apta para la realización del objeto del presente contrato. **8).** Que para atender el pago que cause la ejecución del presente contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 284 de febrero 25 de 2016, bajo el rubro 21010201 con denominación "Honorarios Profesionales (Consultorías y Asesorías)". **9).** Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:**

APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS Y ENTREVISTA SITUACIONAL A LOS CANDIDATOS QUE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. SELECCIONE PARA CUBRIR VACANTES DEFINITIVAS. Lo anterior, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista la cual se ajusta a las especificaciones requeridas por la Entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a realizar las siguientes actividades: **1).** Realizar la entrevista situacional o por competencias de acuerdo al perfil del cargo evaluado y al modelo de gestión de la Entidad. **2).** Dar aplicación a las pruebas psicotécnicas ajustadas al perfil del cargo permitiendo la medición de competencias intelectuales, de personalidad y laborales. **3).** Realizar un informe completo de los resultados de cada candidato evaluado con el porcentaje de aproximación al perfil obtenido por cada uno. **4).** Realizar prueba de análisis de carga de trabajo asociada al riesgo sicosocial. **5).** Las demás responsabilidades que en razón de la prestación del servicio se le asignen con el objetivo de dar cumplimiento al objeto del presente contrato. **6).** Cancelar oportunamente los valores correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el presente pago se constituye en un requisito indispensable para cada uno de los pagos que se generen por la prestación del servicio. **7).** Presentar informe(s) de las actividades realizadas señalando el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **8)** Constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar.

B). OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **1)** Suministrar toda la información necesaria para la ejecución del objeto del presente contrato, que garanticen al contratista su gestión en los mencionados asuntos. **2)** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación de los servicios en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la interventora del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$4.811.000) INCLUIDO IVA, los cuales serán cancelados mediante la presentación de acta(s) parcial(es) de pago, de acuerdo a los servicios prestados, previa presentación de la factura y constancia de la Interventora de haberse prestado el servicio a entera satisfacción.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas previamente, a través de escrito por parte del Interventor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente, lo podrán adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez autorizadas las adiciones relacionadas con el contrato EL CONTRATISTA procederá a ampliar las pólizas relacionadas en el Cláusula Quinta, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a los cuales se obliga

EMPOCALDAS S.A. E.S.P., estarán sujetos a la apropiación presupuestal bajo el rubro No. 21010201 con denominación "Honorarios profesionales (consultorías y asesorías), para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 284 de febrero 25 de 2016. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de que el contratista no acredite el pago al Sistema de Seguridad Social, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la Entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre del año 2016 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal que respalda el presente contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo de EL CONTRATISTA el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE GESTIÓN

HUMANA de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y, parafiscales si hay lugar. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena, relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su visto bueno para este fin. **13. Adicionalmente el interventor será responsable dentro de los 3 días siguientes a su elaboración de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General donde reposa la documentación original de los mismos.** **14.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A E.S.P Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A E.S.P y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá tener afiliado al Sistema de Seguridad Social a todo el personal que utilicen para la prestación del servicio, al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL**

PECUNIARIA: Las partes contratantes acuerdan como sanción pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

1). Por retraso en el perfeccionamiento o legalización del contrato: Si por causas imputables a EL CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y la legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará a EL CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **2).** Por suspensión injustificada del contrato: Cuando EL CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **3).** Por retardo o incumplimiento: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por EL CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **4).** Por incumplimiento de las obligaciones frente del sistema de seguridad social integral, parafiscales este autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

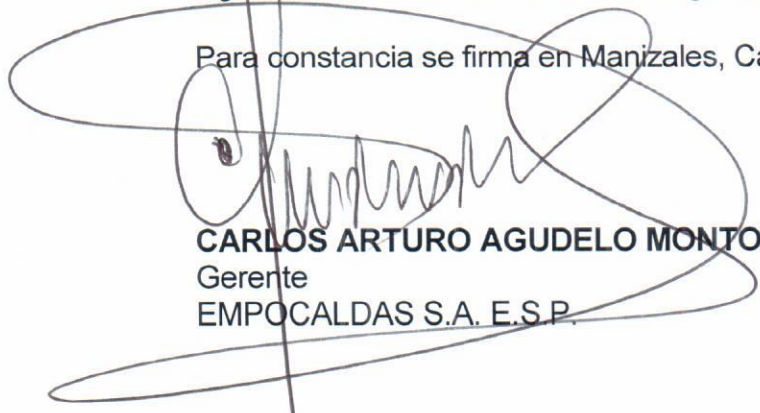
CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA:**

117-0081

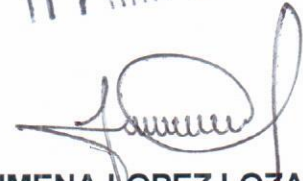
presentada por el contratista. **4-** Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. **5-** Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y del representante legal expedido por la Contraloría General de la República. **6-** Fotocopia del documento de identidad del representante legal. **7-** Certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **8-** Consulta de antecedentes judiciales del representante legal. **9-** Hoja de vida de persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función pública. **10-** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. **CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: **a).** La garantía única. **b).** El pago de la Estampilla pro Universidad (1 %). **c).** El pago de la Estampilla pro Desarrollo (1%). **d).** El pago de la Estampilla pro Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas. Todo gasto que demande la legalización del contrato estará a cargo de EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los

11 7 MAR 2016



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA.
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



JIMENA LOPEZ LOZANO.
Representante Legal
ESFERA SOLUCIONES
EMPRESARIALES S.A.S.

Vbo: EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO.

Vbo: MAURICIO ANDRES LOZANO MEJIA.



Vbo: DIANA OROZCO RUBIO.

Reviso: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE.
Elaboro: JOHNSON CASTELLANOS.